

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
Dirección Zonal de Pesca Regiones de La
Araucanía y Los Ríos
Región de La Araucanía

RENUEVA MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN
ESPECIAL PARA PESCA RECREATIVA EN CUERPOS
DE AGUA DENTRO DE SITIOS SNASPE EN LA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

04

VALDIVIA,

21 DIC 2020

VISTO: El Informe Técnico N° 03/2020, del Director Zonal de Pesca y Acuicultura (S) de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el acta de la Sesión N° 2 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía, de fecha 18 de noviembre de 2020; el oficio N° 279/2020 de la Dirección Regional de CONAF, Región de La Araucanía; la Ley N° 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; las Resoluciones Exentas N° 5 de 2015 y N° 2 de 2016, ambas de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas en la Región de La Araucanía, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive, con un máximo captura de tres peces por pescador y jornada de pesca, sin sobrepasar los quince kilogramos de peso total capturado.

Que se ha desarrollado un trabajo conjunto entre las Direcciones Regionales de Sernapesca, CONAF y la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía – Los Ríos desde el año 2013 a la fecha.

Que las medidas de administración aquí descritas buscan regular las actividades relacionadas con la pesca recreativa dentro de los parques y reservas administradas por CONAF para resguardar los sitios de nidificación y crianza de aves y mamíferos acuáticos que usan estos ríos, lagos y lagunas para realizar su ciclo de reproducción anual.

Que el Director Zonal de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado renovar las regulaciones que rigen sobre las actividades de pesca recreativa dentro de algunas de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE) ubicadas en la Región de La Araucanía, durante el periodo comprendido entre la publicación en el Sitio Web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la presente resolución y el primer domingo de mayo del año 2025, con los resguardos aquí

indicados que propenden a la zonificación de las actividades de pesca en los cuerpos y cursos de agua que aquí se señalan.

Que, el artículo 7° de la ley N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 2 de fecha 18 de noviembre de 2020, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Las actividades de pesca recreativa, para las temporadas de pesca de los períodos 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, que se realicen dentro de los límites de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE) de la Región de La Araucanía que a continuación se indican, sólo podrán efectuarse de conformidad con las siguientes medidas de manejo:

Parque Nacional Tolhuaca

A) En el Lago Malleco, se permite pesca embarcada, al interior del cuerpo de agua, resguardando una franja de 50 metros medidos desde la orilla hacia el interior del lago. Por lo tanto, se prohíbe toda actividad de pesca de orilla (vadeo), de acuerdo con la cartografía disponible en el parque.

La jornada de pesca en este lago comienza a las 8:30 horas AM y termina a las 18:00 horas PM. Esto para coincidir con el horario de atención de visitantes. Esto implica que antes y después de esos horarios no habrá autorizaciones de Pesca Recreativa por parte del personal de dicha unidad.

Parque Nacional Conguillío

B) En el Lago Conguillío, se autoriza pescar embarcado en el cuerpo de agua, resguardando una franja de 100 metros medidos desde la orilla. Se autoriza la pesca de orilla sólo en la ribera Sur del lago, con excepción del área destinada para balneario, de acuerdo con lo indicado en cartografía disponible en el parque. Coordenadas SO: 269643 m E -5719192 m N/ SE: 272678 m E-5720025 m N.

C) En el Lago Verde, se autoriza la pesca de orilla sólo en la ribera Suroeste del lago, de acuerdo con lo indicado en cartografía disponible en el parque. Coordenadas SO: 272350 m E-5714800 m N/ SE: 273289 m E-5714487 m N.

D) En las lagunas Arcoiris y Captren, se prohíbe la pesca recreativa en todo el cuerpo de agua.

Parque Nacional Villarrica

E) En el Lago Quilleihue o Quillehue, se permite la pesca de orilla en el sector Sur del lago, hasta antes del sector "Desembocadura", que corresponde a áreas de nidificación.

Se prohíbe la pesca de orilla, en la ribera Norte, entre la desembocadura del río Las Mellizas y el desagüe del lago, incluyendo el "río sin nombre", tributario del río Momolluco, de acuerdo con lo indicado en la cartografía disponible en el parque. Coordenadas SO: 282288 m E-5718361 m N / SE: 282935 m E-5718222 m N.

F) En la Laguna Huinfiuca, se permite sólo la pesca de orilla, excepto en las riberas Noreste y Este de la laguna, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas, de acuerdo a lo indicado en cartografía disponible en el parque. Coordenadas NE: 282019 m E- 5615235 m N/ SE: 281894 m E-5615977 m N.

G) En la Laguna Escondida o Perdida, se prohíbe la pesca en todo el cuerpo de agua.

Parque Nacional Huerquehue

H) En el Lago Tinquilco, se permite pescar embarcado en el cuerpo de agua, excepto en la ribera Sureste, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas, de acuerdo a lo indicado en cartografía disponible en el parque. Coordenadas SE: 264577 m E-5661089 m N/ NE: 264603 m E-5661229 m N.

I) En la Laguna Verde, se prohíbe la pesca recreativa en todo el cuerpo de agua.

J) En el Lago Toro, se permite solo la pesca de orilla en la ribera de la "Puntilla N°2" o "Segunda Puntilla", de acuerdo con lo indicado en la cartografía disponible en el parque. Coordenadas Este: 266286.22 m E/ Norte: 5664565.58 m S.

Reserva Nacional Villarrica

K) En la Laguna Hualafquén, se permite sólo la pesca de orilla, excepto en las riberas Noreste y Este, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas y en el área destinada para balneario, de acuerdo a cartografía disponible en el parque.

L) En la Laguna Huesquefilo, se permite sólo la pesca de orilla, excepto en las riberas Sureste y Este, donde se encuentran las áreas de nidificación de aves acuáticas y en las áreas destinadas para balneario, de acuerdo a cartografía disponible en el parque.

M) En las Lagunas Isolda y Cochor, se prohíbe la pesca recreativa en todo el cuerpo de agua.

Reserva Nacional Nalcas

N) Se prohíbe toda actividad de pesca recreativa en las Lagunas Grande y Chica de Nalcas, La Holandesa o Escondida, El Escorial, La Totorá y La Labriana.

O) Prohíbese también, la pesca recreativa en el tramo del Río Lolco que forma parte del límite Este de la Reserva Nacional Nalcas. Solo se permite la pesca recreativa en el Río Nalcas, coordenadas 281866 m E y 5763018 m N aguas arriba (junta Río Nalcas estero Corrilahuen), hasta las coordenadas 283635 m E y 5765318 m N; aguas abajo, según la cartografía disponible en la reserva.

P) Sin perjuicio de las medidas de administración aquí establecidas, en todo lo concerniente a restricciones al número y características de las embarcaciones que podrán operar al interior de los respectivos cuerpos de agua, para actividades de pesca recreativa, se aplicará la normativa que contemplen los correspondientes Planes de Manejo de las Unidades SNASPE de La Región de La Araucanía, que se señalan en la presente Resolución, o en la ausencia de ellas, se aplicaran las nuevas normativas, tanto sectoriales como Institucionales que sean elaboradas "ad hoc".

Q) Además, se prohíben todas las actividades de pesca recreativa tanto en aquellos cuerpos y cursos de agua no nombrados en los literales anteriores como en sus ríos afluentes y efluentes.

R) Con el objeto de evitar la propagación y diseminación de la microalga "Didymo", todas las embarcaciones o elementos de flotación, trajes y aparejos de pesca que ingresen a cualquiera de estos ríos y tomen contacto con el agua, deben ser lavados, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua) o una solución de detergente (lava lozas biodegradable) al 5% (500 ml de

detergente en 10 litros de agua). Esta precaución deberá ser adoptada tanto al comienzo como una vez finalizada completamente la estadía en el sitio de pesca.

S) Se solicita y recomienda a los boteros, guías de pesca y pescadores recreativos en general, usar la aplicación para teléfonos móviles denominada "PescAppLosRios" (disponible en Play Store) para el registro de sus capturas y así participar de forma activa en la recopilación de datos de pesca para mejorar la toma de decisiones. O bien, registrar en cartillas impresas especiales al efecto, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar, entre otros antecedentes de cada campaña de pesca. La longitud de cada ejemplar deberá, en este caso, determinarse con una regla o huincha de medir, con una precisión mínima de 0,5 cm.

T) Con la finalidad de capturar información de calidad, oportuna y fidedigna, se hace necesario que los pescadores recreativos, realicen su registro en los accesos a las diferentes Unidades administradas por CONAF, antes de comenzar sus faenas de pesca. Se recomienda además, que en cada oportunidad de ingreso, el funcionario a cargo de la Unidad, entregue al usuario información sobre cuáles son los lugares aptos para realizar pesca recreativa. Por su parte CONAF dispondrá de material informativo gráfico en los accesos a las diferentes Unidades afectas por esta resolución.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, personal de la Armada y Carabineros, los inspectores ad honorem designados por el Director Nacional de Pesca en conformidad con la ley N° 18.465, así como los inspectores municipales y los guardaparques señalados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE) que hayan sido debidamente habilitados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Corporación Nacional Forestal y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


SECRETARÍA
Regiones
IX Araucanía y
XIV Los Ríos
CRISTIAN TORRES GONZÁLEZ
Director Zonal de Pesca (S) Regiones de La Araucanía y Los Ríos